

Corozal, Sucre, 07 de octubre de 2021.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 702153189001-2021-00132-00, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES DE COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JULIO MANUEL CARDENAS ORTEGAS y OTROS.

DEMANDADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA – AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P.

RADICADO: 702153189001-2021-00132-00

Examinado el expediente constata el despacho que se encuentra un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual formula demanda Ejecutiva Laboral contra la empresa AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P., con base en un título ejecutivo complejo, a efectos de que se libere mandamiento de pago por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$146.751. 609.oo)**, discriminados así:

- A favor de **JULIO MANUEL CARDENAS ORTEGA**, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS**, por concepto de los meses de salarios desde el 05 de abril al 30 de junio de 2016, y del 01 de julio al 30 de septiembre de 2016, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:
 - Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0039 de fecha 5 de abril de 2016 por valor de \$4.222.600.
 - Registró presupuestal No. 39 de fecha 5 de abril de 2016 por valor de 4.222.600.0 por concepto de contrato a término fijo que va 5 de abril al 30 de junio de 2016
 - Comprobante de pago No. 133 de fecha 28 de diciembre de 2018
 - Comprobante de egreso No. 133 de fecha 28 de diciembre de 2018
 - Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0069 de fecha 1 de julio de 2016 por valor de \$4.419.000,00
 - Registro presupuestal No. 0069 de fecha 1 de julio de 2016 por valor de 4.419.000,00
 - Resolución No. 134 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$4.419.000,00

- Comprobante de pago No. 134 de fecha 28 de diciembre de 2018
 - Comprobante de egreso No. 134 de fecha 28 de diciembre de 2018
- A favor de **ADOLFO HOYOS PEREZ**, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS (\$12.103.00)**, por concepto de los meses de salarios desde el 05 de abril al 30 de junio de 2016, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2016, y 01 de octubre al 31 de diciembre de 2016 presentando como base de recaudo los siguientes documentos:
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0036 de fecha 5 de abril de 2016 por valor de \$3.913.000.
 - Registro presupuestal No. 36 de fecha 5 de abril de 2016 por valor de \$3.913.000 por concepto de contrato a término fijo que va 5 de abril al 30 de junio de 2016
 - Resolución No. 131 de fecha de fecha 28 de septiembre de 2018, que autoriza el pago del valor 3.913.000.
 - Comprobante de pago No. 131 de fecha 28 de diciembre de 2018
 - Comprobante de egreso No. 131 de fecha 28 de diciembre de 2018
 - Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0066 de fecha 1 de julio de 2016 por valor de \$4.095.000
 - Registro presupuestal No. 0066 de fecha 1 de julio de 2016 por valor de \$4.095.000
 - Resolución No. 136 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$4.095.000
 - Comprobante de pago No. 136 de fecha 28 de diciembre de 2018
 - Comprobante de egreso No. 136 de fecha 28 de diciembre de 2018
 - Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0097 de fecha 3 de octubre de 2016 por valor de \$4.095.000,00.
 - Registro presupuestal No. 97 de fecha 3 de octubre de 2016 por valor de \$4.095.000
 - Resolución No. 138 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$4.095.000
 - Comprobante de pago No. 138 de fecha 28 de diciembre de 2018
 - Comprobante de egreso No. 138 de fecha 28 de diciembre de 2018
- A favor de **JESUS ALBERTO VELILLA ACOSTA**, la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.497.592)**, por concepto de los meses de salarios desde el 02 de enero al 30 de junio de 2014, 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, y del 16 de enero al 31 de mayo de 2015 presentando como base de recaudo los siguientes documentos:
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0006 de fecha 2 de enero de 2014 por valor de \$5.847.333,00.
 - Registro presupuestal No. 6 de fecha 2 de enero de 2014 por valor de \$5.847.333,00.
 - Resolución No. 006 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$5.847.333,00.
 - Comprobante de pago No. 006 de fecha 28 de diciembre de 2018.
 - Comprobante de egreso No. 006 de fecha 28 de diciembre de 2018.
 - Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0062 de fecha 1 de julio de 2014 por valor de \$5.880.000.
 - Registro presupuestal No. 62 de fecha 01 de julio de 2014 por valor de \$5.880.000.

- Resolución No. 62 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$5.880.000.
- Comprobante de pago No. 62 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 62 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0023 de fecha 16 de enero de 2015 por valor de \$4.690.259.00
- Registro presupuestal No. 23 de fecha 16 de enero de 2015 por valor de \$4.690.259,00.
- Resolución No. 89 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$4.690.259,00.
- Comprobante de pago No. 89 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 89 de fecha 28 de diciembre de 2018

➤ A favor de **ANGELO TOVAR ANGEL**, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.222.600,00)**, por concepto de los meses de salarios desde el 05 de abril al 30 de junio de 2016, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0038 de fecha 05 de abril de 2016 por valor de \$4.222.600,00.
- Registro presupuestal No. 38 de fecha 05 de abril de 2016 por valor de \$4.222.600.
- Resolución No. 179 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$4.222.600,00.
- Comprobante de pago No. 179 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 179 de fecha 28 de diciembre de 2018.

➤ A favor de **GILBERTO ORTEGA RIVERA**, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$24.199.950)**, discriminados de la siguiente forma, por concepto de los meses de salarios desde el 02 de enero al 30 de junio de 2014, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 007 de fecha 02 de enero de 2014 por valor de \$5.847.333,00
- Registro presupuestal No. 7 de fecha 02 de enero de 2014 por valor de \$5.847.333,00
- Resolución No. 007 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$5.847.333,00
- Comprobante de pago No. 007 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 007 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Por concepto de los meses de salarios desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0061 de fecha 01 de julio de 2014 por valor de \$5.880.000,00
- Registro presupuestal No. 61 de fecha 01 de julio de 2014 por valor de \$5.880.000,00.
- Resolución No. 61 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$5. 5.880.000,00.
- Comprobante de pago No. 61 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 61 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Por concepto de los meses de salarios desde el 02 de enero al 31 de mayo de 2015, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0004 de fecha 02 de enero de 2015 por valor de \$5.176.657,00
- Registro presupuestal No. 4 de fecha 02 de enero de 2015 por valor de \$5.176.657,00
- Resolución No.53 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$5.176.657,00.
- Comprobante de pago No. 53 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 53 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Por concepto de los meses de salarios desde el 01 de junio al 31 de diciembre de 2015, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0054 de fecha 01 de junio de 2015 por valor de \$7.295.960,00
- Registro presupuestal No. 54 de fecha 01 de junio de 2015 por valor de \$7.295.960,00
- Resolución No. 71 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$7.295.960,00.
- Comprobante de pago No. 71 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 71 de fecha 28 de diciembre de 2018.

➤ A favor de **JAIRO ALEJANDRO HERRERA HOYOS**, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$64.396.200)**, discriminados de la siguiente forma, por concepto de los meses de salarios desde el 02 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0003 de fecha 02 de enero de 2013 por valor de \$19.996.200,00.
- Registro presupuestal No. 0003 de fecha 2 de enero de 2013, por valor de \$19.996.200,00.
- Resolución No. 10 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$19.996.200,00.
- Comprobante de pago No. 10 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 10 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Por concepto de los meses de salarios desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2014, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0003 de fecha 02 de enero de 2014 por valor de \$21.600.000,00
- Registro presupuestal No. 03 de fecha 02 de enero de 2014 por valor de \$21.600.000,00
- Resolución No. 003 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$21.600.000,00.
- Comprobante de pago No. 03 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 03 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Por concepto de los meses de salarios desde el 02 de enero al 30 de mayo del 2015, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0003 de fecha 02 de enero de 2015 por valor de \$9.500.000,00.
- Registro presupuestal No. 03 de fecha 02 de enero de 2015 por valor de \$9.500.000,00.
- Resolución No. 12 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$9.500.000,00.
- Comprobante de pago No. 12 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 12 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Por concepto de los meses de salarios desde el 01 de junio al 31 de diciembre de 2015, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0051 de fecha 01 de junio de 2015 por valor de \$13.300.000,00.
- Registro presupuestal No. 0051 de fecha 01 de junio de 2015 por valor de \$13.300.000,00.
- Resolución No.51 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$13.300.000,00.
- Comprobante de pago No. 51 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 51 de fecha 28 de diciembre de 2018.

➤ A favor de **ALEXANDER MACARENO DIAZ**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.552.000,00)**, por concepto de los meses de salarios desde el 04 de enero al 31 de marzo de 2016, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0006 de fecha 04 de enero de 2016 por valor de \$2.522.000,00.
- Registro presupuestal No. 06 de fecha 04 de enero de 2016 por valor de \$2.522.000,00.
- Resolución No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$2.522.000,00.
- Comprobante de pago No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2018.

➤ A favor de **LILIA ISABEL ACOSTA PEREZ**, la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISSIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.666.667,00)**, por concepto de los meses de salarios desde el 05 de julio al 05 de octubre de 2016, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0072 de fecha 05 de julio de 2016 por valor de \$6.000.000,00.
- Registro presupuestal No. 72 de fecha 05 de julio de 2016 por valor de \$6.000.000,00.
- Resolución No. 69 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$6.000.000,00.
- Comprobante de pago No. 69 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Comprobante de egreso No. 69 de fecha 28 de diciembre de 2018.

Por concepto de los meses de salarios desde el 06 de octubre al 31 de diciembre de 2016, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0101 de fecha 06 de octubre de 2016 por valor de \$5.666.667.
 - Registro presupuestal No. 101 de fecha 06 de octubre de 2016 por valor de \$5.666.667.
 - Resolución No. 101 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$5.666.667.
 - Comprobante de pago No. 101 de fecha 28 de diciembre de 2018.
 - Comprobante de egreso No. 101 de fecha 28 de diciembre de 2018.
- A favor de **CARLOS EDUARDO BARRIOS NAVARRO**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.552.000)**, por concepto de los meses de salarios desde el 04 de enero al 31 de marzo de 2016, presentando como base de recaudo los siguientes documentos:
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0008 de fecha 04 de enero de 2016 por valor de \$2.552.000,00.
 - Registro presupuestal No. 8 de fecha 04 de enero de 2016 por valor de \$2.552.000,00.
 - Resolución No. 03 de fecha 28 de diciembre de 2018, que autoriza el pago por valor de \$2.552.000,00.
 - Comprobante de pago No. 03 de fecha 28 de diciembre de 2018.
 - Comprobante de egreso No. 03 de fecha 28 de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, se configura como título ejecutivo a aquel documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial que constituya plena prueba en contra del obligado, como en efecto, así lo previene el artículo citado, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 422. TITULO EJECUTIVO
Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

De conformidad con lo expuesto en esta norma el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. **Las primeras** se refieren a que se traten de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Las segundas, o exigencias de fondo atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del

causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma en dinero.

Estas condiciones de fondo del título ejecutivo debe revelarlas el documento, cuando el título es simple, o el conjunto de documentos, cuando es complejo y consisten básicamente en que como lo señala la doctrina:

Que la obligación de dar, hacer o no hacer sea clara significa que en el documento consten todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor, y el objeto o prestación, perfectamente individualizados. Sin embargo, de que no se pierda la característica que se comenta porque no se determine el objeto cuando el mismo es determinable con los datos contenidos en el documento y sin necesidad de acudir a otros elementos probatorios.

Que la obligación sea expresa quiere decir que esté determinada sin lugar a dudas en el documento, con lo cual se descartan las obligaciones implícitas, salvo por la confesión ficta cuando el deudor no comparece en el día y hora señalados por el juez para llevar a cabo la diligencia del interrogatorio de parte solicitado por el acreedor como prueba anticipada o cuando pese a que se presentó no contestó o lo hizo con respuestas evasivas a las preguntas asertivas.

Que la obligación sea exigible quiere decir que se encuentre en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada. Con lo cual ha de entenderse que una obligación exigible es la que incorpora un derecho que puede cobrarse ejecutivamente.

En conclusión, la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, es clara, cuando además de expresa aparece determinada en el título; es inteligible si se entiende en un solo sentido y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Asimismo, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 747 de 2013 establece los requisitos inherentes de un título ejecutivo, al expresar lo siguiente:

"Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."

En el presente caso los ejecutantes presentan como título base de recaudo documentos tales como, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal, resoluciones expedidas por la entidad demandada y comprobantes de pago y egreso, teniéndose este conjunto de documentos para cada ejecutante en particular como título ejecutivo investido de los requisitos formales y sustanciales necesarios para adelantar una acción ejecutiva.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo o en su defecto a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que según el Código General del Proceso en su artículo 422, como ya se expuso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba en contra del deudor.

Hechas las anteriores precisiones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del C. P. T y de la S.S, y del artículo 422 del Código General del Proceso, se accederá al cumplimiento pedido por el interesado, librando el mandamiento de pago.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó como medidas cautelares las siguientes:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Juan de Betulia Sucre "AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P", en las cuentas corrientes o de ahorro en las siguientes sucursales bancarias:
 - Banco agrario de Colombia sucursal de Corozal.
 - Bancolombia sucursal de Corozal
 - Banco de Bogotá sucursal corozal
 -
- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Juan de Betulia Sucre "AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P", en las cuentas corrientes o de ahorro en las siguientes sucursales bancarias en la ciudad de Sincelejo, Sucre:
 - Banco agrario de Colombia
 - Bancolombia
 - Banco de Bogotá
 - Banco Ganadero
 - Banco Popular
 - Banco de Occidente
 - Banco Davivienda

En el presente caso, para identificar si resulta viable el decreto de las medidas cautelares solicitadas, es indispensable en primer lugar determinar el origen de las acreencias. Para el caso concreto se evidencia que el título de recaudo aducido por la parte ejecutante es un título ejecutivo complejo que vislumbra la obligación clara, expresa y exigible, en los casos particulares para cada ejecutante.

En el mismo escrito la apoderada de la parte ejecutante solicitó:

- El embargo y secuestro de las transferencias que por subsidios a los estratos

1, 2 y 3 realiza el Municipio de San Juan de Betulia a la empresa de AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.

En relación a esta solicitud, el despacho considera que teniendo en cuenta la cuantía del crédito no es necesario decretarlas, hasta tanto no se cumplan las primeras, por lo que podría haber un exceso que afectaría la prestación del servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORAL DE COROZAL SUCRE**

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Laboral en contra de la empresa AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P., identificada con NIT 900259198-7, entidad de derecho público con domicilio en el municipio de San Juan de Betulia, representada legalmente por el señor EVER ORTEGA DIAZ o quien haga sus veces, a favor de los señores **JULIO MANUEL CARDENAS ORTEGA, ADOLFO HOYOS PEREZ, JESUS ALBERTO VELILLA ACOSTA, ANGELO TOVAR ANGEL, GILBERTO ORTEGA RIVERA, JAIRO ALEJANDRO HERRERA, ALEXANDER MACARENO DIAZ, LILIA ISABEL ACOSTA, y CARLOS EDUARDO BARRIOS NAVARRO**, quienes actúan a través de apoderada judicial, para que la demandada cancele en el término de cinco (05) días, la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$146.751. 609.00)**, discriminados así:

- **JULIO MANUEL CARDENAS ORTEGA**, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS**, por concepto de los meses de salarios desde el 05 de abril al 30 de junio de 2016, y del 01 de julio al 30 de septiembre de 2016.
- A favor de **ADOLFO HOYOS PEREZ**, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS (\$12.103.00)**, por concepto de los meses de salarios desde el 05 de abril al 30 de junio de 2016, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2016, y 01 de octubre al 31 de diciembre de 2016.
- A favor de **JESUS ALBERTO VELILLA ACOSTA**, la suma de **DIESCISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.497.592)**, por concepto de los meses de salarios desde el 02 de enero al 30 de junio de 2014, 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, y del 16 de enero al 31 de mayo de 2015
- A favor de **ANGELO TOVAR ANGEL**, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.222.600,00)**, por concepto de los meses de salarios desde el 05 de abril al 30 de junio de 2016.
- A favor de **GILBERTO ORTEGA RIVERA**, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$24.199.950)**, discriminados de la siguiente forma, por concepto de los meses de salarios desde el 02 de enero al 30 de junio de 2014, desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, desde el 02 de enero al 31 de mayo de 2015, 01 de junio al 31 de diciembre de 2015.
- A favor de **JAIRO ALEJANDRO HERRERA HOYOS**, la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$64.396.200)**, discriminados de la siguiente forma, por concepto de los

meses de salarios desde el 02 de enero al 31 de diciembre de 2013, desde el 02 de enero al 31 de diciembre del 2014, el 02 de enero al 30 de mayo del 2015, 01 de junio al 31 de diciembre de 2015.

- A favor de **ALEXANDER MACARENO DIAZ**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.552.000,00)**, por concepto de los meses de salarios desde el 04 de enero al 31 de marzo de 2016.
- A favor de **LILIA ISABEL ACOSTA PEREZ**, la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISSIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.666.667,00)**, por concepto de los meses de salarios desde el 05 de julio al 05 de octubre de 2016, desde el 06 de octubre al 31 de diciembre de 2016.
- A favor de **CARLOS EDUARDO BARRIOS NAVARRO**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.552.000)**, por concepto de los meses de salarios desde el 04 de enero al 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro y/o corriente posea la empresa demandada AGUAS DE BEETULIA S.A. E.S.P., en las siguientes entidades bancarias y corporaciones: Banco agrario de Colombia sucursal de Corozal, Bancolombia sucursal de Corozal, Banco de Bogotá sucursal corozal. Así como también en las cuentas corrientes o de ahorro en las siguientes sucursales bancarias en la ciudad de Sincelejo, Sucre: Banco agrario de Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Ganadero, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Davivienda

Ofíciase a los Gerentes de las entidades bancarias mencionada y hágasele saber que debe depositar a órdenes de este Despacho judicial y consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Corozal, los dineros que tenga la ejecutada por razón del embargo decretado. Límitese este embargo hasta la suma de **DOSIENTOS DIECIENUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS QUINIENTOS PESOS (219.220.500)**.

TERCERO: NIEGUESE el embargo y retención de los dineros que el municipio de San Juan de Betulia transfiere a la empresa AGUAS DE BETULIA S.A. E.S.P., persona jurídica identificada con NIT: 900259198-, por concepto de transferencia en subsidios a los estratos 1, 2, 3.

QUINTO: Notifíquese este auto a la empresa demandada y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que presente excepciones y conteste la demanda.

SEXTO: TENGASE a la doctora **LIBIA ISABEL MACARENO ROMERO**, abogada titulada con T.P. No. 114.452 del C.S de la J. apoderada judicial de los señores **JULIO MANUEL CARDENAS ORTEGA, ADOLFO HOYOS PEREZ, JESUS ALBERTO VELILLA ACOSTA, ANGELO TOVAR ANGEL, GILBERTO ORTEGA RIVERA, JAIRO ALEJANDRO HERRERA HOYOS, ALEXANDER MACARENO DIAZ, LILIA ACOSTA PEREZ, y CARLOS EDUARDO BARRIOS NAVARRO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb8e77716a317cec08b1baabfd143f10fe9b6a62569d123c37d6ef1c0020973**

Documento generado en 07/10/2021 07:29:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>